

ANEXO III

Modelo 505. Autorización de expedición o recepción de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación con destino a o procedentes del resto de la Unión Europea

2. Clase de operación

La autorización será válida para uno de los siguientes procedimientos de circulación intracomunitaria.

- 2.a (NR) **Envíos en régimen suspensivo, autorización recepción.** Con destino a un destinatario registrado ocasional.
- 2.b (RA) **Envíos garantizados, autorización recepción.** Con destino a un destinatario certificado ocasional.
- 2.c (RE) **Envíos garantizados, autorización expedición.** Desde un expedidor certificado ocasional.
- 2.d (RV) **Ventas a distancia, autorización recepción.** Con destino a consumidores y consumidoras particulares en otros Estados miembros diferentes del Estado del vendedor.

3. Autorización

- 3.a **Código de autorización de recepción o expedición (CARE).**
- 3.b **NIF IVA.** Debe identificarse con el Número de Identificación Fiscal del destinatario en España.

4. Destinatario registrado ocasional o destinatario certificado ocasional

- 4.a **NIF IVA.** Debe identificarse con el Número de Identificación Fiscal del destinatario en España.
- 4.b **Número de Impuestos Especiales (CAE/SEED).** Deberá identificarse el número de Impuestos Especiales que haya sido asignado, en su caso, por las autoridades nacionales correspondientes.
Campo opcional, conforme con la normativa vigente en cada uno de los Estados miembros.
- 4.c **Apellidos y nombre o razón social.**
- 4.d **Lugar de recepción.**
- 4.e **Nombre de la vía pública.**
- 4.f **Número.**
- 4.g **Escalera.**
- 4.h **Planta**
- 4.i **Piso.**



4.j Puerta.

4.k Código postal.

4.l Municipio.

4.m Provincia o Territorio Histórico.

5. Expedidor certificado ocasional o vendedor a distancia

El NIF IVA y el número de los Impuestos Especiales son los números de identificación que hayan podido ser asignados por las autoridades tributarias del Estado miembro de origen.

5.a NIF IVA.

5.b **Número de Impuestos Especiales (SEED).** Campo condicional, conforme la normativa vigente en el Estado miembro del expedidor o vendedor.

5.c **Indicación de pequeño productor de bebidas alcohólicas.** Campo condicional.

5.d Apellidos y nombre o razón social.

5.e Nombre de la vía pública.

5.f Municipio-ciudad.

5.g Estado miembro de expedición.

6. Representante fiscal en España

En los casos en que el o la representante sea sujeto pasivo, como sustituto del contribuyente (en las ventas a distancia) deberá indicarse los siguientes datos.

6.a NIF IVA.

6.b **Número de Impuestos Especiales (CAE).**

7. Descripción de los productos objeto de autorización

7.a **Clase de productos.** Se deberá describir brevemente los productos autorizados.

7.b **Código de epígrafe.** Según Anexo XLII de la Orden Foral 664/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación.



7.c Código Nomenclatura Combinada (NC). A nivel de ocho dígitos conforme el Reglamento (CEE) 2658/1987, de 23 de julio, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

7.d Cantidad/idades de productos. Las cantidades se consignarán con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no, inferior a cinco, en las unidades correspondientes a cada código de epígrafe antes citado.

Cuando las unidades se refieran a volumen, éste se referirá a la temperatura de 20° C o 15° C, según se trate de alcohol y bebidas alcohólicas o de hidrocarburos, respectivamente.

Cuando se trate de cigarrillos, se consignará en una primera línea su cantidad en miles de cigarrillos y en una segunda línea su valor en euros con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no, inferior a cinco, calculado su precio de venta al público máximo en expendedorías de tabaco y timbre situadas en Península o Illes Balears, incluidos todos los impuestos.

7.e Grado alcohólico. En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas distintas de la cerveza, se indicará el grado alcohólico volumétrico adquirido. Si se trata de cerveza se indicará el grado alcohólico si éste no es superior a 2,8% Vol., en los demás casos se indicará el grado plato.

7.f Valor en euros. Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a cinco.

8. Garantía

8.a Entidad garante.

8.b Número de garantía.

8.c Importe total en euros de la garantía.

8.d Fecha aceptación garantía.

9. Periodo de validez de la autorización

Periodo inicial seis meses desde su expedición, con posibilidad de prórroga a instancias de solicitantes de la autorización por un periodo máximo de tres meses.

9.a Fecha final de validez: (DD/MM/AAAA).

9.b Fecha final prórroga validez: (DD/MM/AAAA).

En el caso de la autorización concedida para la recepción de productos por el sistema de ventas a distancia, la copia que deba entregarse al proveedor o la proveedora del otro Estado miembro de la



Unión Europea será una copia impresa o digital obtenida de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.